



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN QUE OTORGA A LA SOCIEDAD KRALEFA ENTERPRISES, S.R.L LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES PARA CONSUMO PROPIO.

Número R-MEM-LIBCP-015-2017.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia de fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-3120182-2, solicita a este Ministerio de Energía y Minas una **Licencia para Importación de Biocombustibles para consumo propio**.

CONSIDERANDO (II): Que resulta de interés público la reducción de la dependencia de los combustible fósiles importados y la implementación del uso de biocombustibles en las actividades económicas del país, los cuales reducen de manera significativa las emisiones de gases contaminantes y efectos invernaderos, e impactan positivamente al medio ambiente.

CONSIDERANDO (III): Que es un deber fundamental del Estado Dominicano, conforme a nuestra Carta Magna, la protección del medio ambiente y promoción del uso de tecnologías alternativas no contaminantes. E incentivar, a través de la Ley No. 112-00, el consumo de aquellos combustibles con menor efecto negativo sobre el medio ambiente, así como la introducción al mercado nacional de otros combustibles de menor impacto ambiental.

CONSIDERANDO (IV): Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, indica que será **importador** toda persona física o moral que introduzca al territorio aduanero [...] biocombustibles; independientemente de la forma como se realice la importación o **del propósito de la misma**.

Resolución que otorga a la sociedad KRALEFA ENTERPRISES, S.R.L la Licencia para la Importación de Biocombustibles para consumo propio.



CONSIDERANDO (V): Que en virtud del literal e) del artículo 130 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, establece que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, otorgará las siguientes licencias: [...] e) Para la importación de biocombustibles [...], atribución traspasada al Ministerio de Energía y Minas a través de párrafo del artículo 1, y de los artículos 2 y 19 de la Ley No. 100-13 que establecen: “...*toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del año 1966; (...), así como la referencia que en materia de energía, minas e hidrocarburos se hagan en cualquier disposición legal o reglamentaria, contrato, convenio, concesión, licencia o documento legal anterior a la entrada en vigor de la presente ley, serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.*”

CONSIDERANDO (VI): Que supeditar la expedición de la licencia de importación de biocombustibles a la realización de actividades de comercialización o su utilización en generación eléctrica, sería desconocer la naturaleza misma de la interpretación del legislador y la importancia del uso y control de biocombustibles en el país.

CONSIDERANDO (VII): Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad al artículo 1 de la Ley No. 100-13 es el encargado de la formulación y administración de la política energética, siendo el sector hidrocarburos parte del sector energético en manos de este ministerio.

CONSIDERANDO (VIII): Que conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, establece que: “...*Los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargado en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas estratégicas, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del Poder Ejecutivo...*”.

CONSIDERANDO (IX): Que de conformidad al artículo 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, establece que “*El ministro o ministra es la autoridad Resolución que otorga a la sociedad KRALEFA ENTERPRISES, S.R.L la Licencia para la Importación de Biocombustibles para consumo propio.*”



superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado y, en esta calidad, dispone de prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de su sector. Los órganos administrativos del Poder Ejecutivo se incorporarán a los ministerios y serán regidos por el principio jerárquico bajo la autoridad superior del ministro o ministra. Los entes descentralizados funcionalmente estarán adscritos al ministerio que les corresponda, según el mismo criterio, y sometidos a la tutela administrativa de éste...”.

CONSIDERANDO (X): Que la Resolución 97-2008, que estatuye el Procedimiento para el otorgamiento de Licencias Relacionadas con los Biocombustibles de fecha dos (02) de octubre del año dos mil ocho (2008), por lo anteriormente indicado, resulta vinculante y aplicable para todas aquellas personas jurídicas interesadas en importar biocombustibles, aun su propósito sea para autoconsumo.

CONSIDERANDO (XI): Que mediante instancia de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L.**, en respuesta a la comunicación No. MEM-VH-107-2017, de fecha seis (06) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), en la que este ministerio solicita: *1) copia certificada y reciente del certificado de registro mercantil, copia de la cédula del (los) gerente(s) autorizado(s) a firmar en nombre de la compañía y copia tarjeta tributaria (RNC), copia certificada y reciente de los estatutos, copia certificada de la lista de suscriptores y copia certificada del acta y la nómina de presencia de la última asamblea realizada; 2) copia de los Estados Financieros auditados por un contador público autorizado de la República Dominicana; 3) presentar evidencias que el biocombustible a ser importado cumple con los requisitos de calidad establecidos por las normas vigentes. Esto puede ser realizado a través de una caracterización del biocombustible en cuestión; 4) presentar una póliza o cotización de póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra, razonablemente, en el ejercicio de su actividad, posibles daños a terceros en torno a bienes y daños personales/físicos; 5) certificado de Permiso Medio Ambiental por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), o copia de la solicitud realizada a dicho Ministerio, o el estudio de impacto ambiental correspondiente; 6) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que avale que la entidad o persona solicitante está al día en el pago de sus impuestos;* deposita las nuevas documentaciones solicitadas por la Resolución que otorga a la sociedad **KRALEFA ENTERPRISES, S.R.L** la Licencia para la Importación de Biocombustibles para consumo propio.



magnitud del proyecto, a los fines de completar su solicitud de licencia para importación de **biodiesel para consumo propio**.

CONSIDERANDO (XII): Que según la Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, bio-diesel es "*Un biocombustible fabricado de aceites vegetales provenientes de plantas oleaginosas, así como de cualquier aceite de origen no fósil*".

CONSIDERANDO (XIII): El consumo es definido como "*la acción y efecto de consumir o gastar, bien sean productos, bienes o servicios, con el objetivo de satisfacer necesidades primarias o secundarias*".

CONSIDERANDO (XIV): Que mediante instancia de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L.**, en respuesta a la comunicación MEM-DJ-I-0413-2017, de fecha trece (13) de marzo del año 2017, donde este ministerio solicita: 1) *la caracterización del biodiesel a importar*; 2) *certificación del nombre comercial*; 3) *última asamblea societaria*; 4) *y un resumen ejecutivo del proyecto de importación de biodiesel*; deposita los documentos adicionales requeridos por este ministerio para completar su solicitud.

CONSIDERANDO (XV): Que el Viceministerio de Hidrocarburos, mediante la comunicación No. MEM-VH-0131-2017, de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), sobre la evaluación técnica de los documentos depositados por la sociedad Kralefa Enterprises S.R.L, expone lo siguiente: "*...se procedió a evaluar los documentos relacionados a la descripción del proyecto, en donde se pudo notar que el mismo tiene por objeto la importación del biodiesel para consumo propio, el cual será utilizado en maquinaria pesada dedicada a las actividades agrícolas concernientes a la plantación de maíz y caña de azúcar en la Provincia de San Pedro de Macorís...*".



CONSIDERANDO (XVI): Que de lo antes indicado el Viceministerio de Hidrocarburos determinó que: "*...una vez comparado el aspecto volumen; referente a la importación en función a los requerimientos el informe de evaluación y de aspectos se pudo verificar que la empresa estima que en base al consumo de los equipos, la necesidad de importación de biodiesel rondará por los **6,000 a 8,000 galones anuales**, consistiendo el Resolución que otorga a la sociedad **KRALEFA ENTERPRISES, S.R.L** la Licencia para la Importación de Biocombustibles para consumo propio.*

almacenamiento disponible para la misma, en dos (02) tanques horizontales de acero al carbón con capacidad de almacenamiento de 5,000 galones cada uno, dotados con mirillas volumétricas, tomas de entrada y salida para llenado y despacho, y sistema doble de válvulas de alivio, lo que permite la utilización de parámetros de presión por debajo del máximo permitido, lo que garantiza la operación segura del tanque evitando sobrellenado... ”.

CONSIDERANDO (XVII): Que los estudios técnicos recogen que: “...*en cuanto a la forma de importación, la empresa establece en el documento que el biodiesel será enviado en tanques con capacidad de almacenaje de 250 galones...*”.

CONSIDERANDO (XVIII): Que en relación a la calidad del biocombustible a importar, la sociedad comercial suministró una caracterización del biodiesel, realizada por un laboratorio, en el cual se establece que dicho combustible cumpliría con la norma ASTM D6751, relativa a los estándares de biodiesel para utilizar en motores de combustión interna.

CONSIDERANDO (XIX): Que la Dirección de Importación y usos de Hidrocarburos, del Viceministerio de Hidrocarburos, de este Ministerio, concluyó en su informe de Evaluación Técnica de la manera siguiente: “...*luego de haber revisado toda la documentación depositada por la empresa **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L**, y habiendo estudiado el propósito y las características del proyecto, así como del biocombustible a importar, esta unidad manifiesta su no objeción, desde el punto de vista técnico, para la licencia de importación de biodiesel a la empresa en cuestión, en las cantidades estipuladas en su solicitud...*”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

Resolución que otorga a la sociedad KRALEFA ENTERPRISES, S.R.L la Licencia para la Importación de Biocombustibles para consumo propio.



VISTA: Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12.G .0 .No.10691 del14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales.

VISTO: El Decreto 307, de fecha dos (02) de marzo del año dos mil uno (2001), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

VISTO: El Decreto 202-08, de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil ocho (2008), Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

VISTA: La Resolución 97, que estatuye el Procedimiento para el otorgamiento de Licencias Relacionadas con los Biocombustibles, de fecha dos (02) de octubre del año dos mil ocho (2008), emitida por la entonces Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La comunicación de la sociedad comercial **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L.**, de fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La comunicación No. MEM-VH-107-2017, del Viceministerio de Minas, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha seis (06) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La comunicación de la sociedad comercial **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L.**, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La comunicación MEM-DJ-I-0413-2017, de la Dirección Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha trece (13) de marzo del año 2017.

VISTA: La comunicación de la sociedad comercial **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L.**, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La comunicación No. MEM-VH-0131-2017, del Viceministerio de Hidrocarburo, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha cuatro (04) de mayo del año **Resolución que otorga a la sociedad KRALEFA ENTERPRISES, S.R.L la Licencia para la Importación de Biocombustibles para consumo propio.**



dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El informe de Evaluación Aspectos Técnicos, realizado por el Viceministerio de Hidrocarburo, del Ministerio de Energía y Minas.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.131201822, **LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES PARA AUTOCONSUMO.**

SEGUNDO: La presente **LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN PARA BIOCOMBUSTIBLES DE AUTOCONSUMO** tendrá un período de vigencia de dos (02) años, renovables, contados a partir de la emisión de la presente Resolución.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L.**, requiera renovar la vigencia de la presente Resolución, deberá solicitar al Ministerio de Energía y Minas, la referida renovación debidamente justificada y por escrito de esta licencia, cumpliendo con los requisitos y procedimientos aplicados al momento de la solicitud, con treinta (30) días de antelación a su vencimiento, debiendo a su vez aportar los estudios técnicos, de seguridad y de factibilidad en función al periodo de operación; así como todos y cada uno de los documentos societarios actualizados y al día.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L.**, deberá mantener durante la vigencia de esta licencia, una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual que cubra, en el ejercicio de sus actividades, posibles daños, causados a terceros en sus bienes y personas, expedidos por una compañía de seguros establecida legalmente en la República Dominicana.

TERCERO: El Ministerio de Energía y Minas, en virtud de las prerrogativas que le otorga la Ley 100-13, tendrá el derecho de inspeccionar tanto el lugar donde se esté realizando el consumo como el almacenamiento del biocombustible, a fin de garantizar que los biocombustibles importados por **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L.**, sean **Resolución que otorga a la sociedad KRALEFA ENTERPRISES, S.R.L la Licencia para la Importación de Biocombustibles para consumo propio.**



utilizados única y exclusivamente para autoconsumo, y bajo las condiciones establecida en la presente Resolución.

PÁRRAFO: Cualquier incumplimiento por parte de **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L.**, a las disposiciones contenidas en la presente Resolución o a las normativas que regulan la importación de biocombustibles, podrá dar lugar a la revocación de la presente licencia.

CUARTO: La sociedad comercial **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L.**, tendrá la obligación de remitir al Ministerio de Energía y Minas un informe trimestral contentivo del consumo realizado en ese período, con los sustentos técnicos pertinentes.

QUINTO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, la notificación de la presente Resolución a la sociedad comercial **KRALEFA ENTERPRISES S.R.L.**

SEXTO: ORDENAR la remisión de la presente Resolución, a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, y su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).


ING. ERNESTO VILALTA
Viceministro de Energía
Ministro de Energía y Minas



AEIC/msg/rp/jagr